



ACUERDO N° 138/2020

En sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 13 de julio de 2020, la Ilustre Municipalidad de San Antonio, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica, en el Instituto Bicentenario Javiera Carrera Verdugo, de la comuna de San Antonio, establecimiento que imparte el nivel de educación básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel de educación media, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes en este caso, las comunas de San Antonio, Santo Domingo y Cartagena.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos, comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 22 de octubre de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe Final Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso" por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 11 de noviembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°2169 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de San Antonio, respecto del Instituto Bicentenario Javiera Carrera Verdugo, de la comuna de San Antonio, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 26 de noviembre de 2020, por medio del Oficio Ordinario N°1076 de la Secretaría, se remitió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°2169 de 2020, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos



recibidos por este organismo, con esa fecha, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, la Resolución N°2169 de 2020, de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión, aduce como motivo para acoger la solicitud, el que *“...se ha podido acreditar que se presenta un proyecto innovador; de aprendizaje basado en proyectos (ABP), cuenta con robótica, uso permanente de la tecnología; incorpora en chino mandarín para 2021, lo que toma mucha importancia en la conectividad de la ciudad puerto con el extranjero y también Idioma extranjero Inglés desde primero básico.*
Y visto el PEI de otros Establecimientos Municipalizados, estos no presentan similitud en su PEI con el establecimiento solicitante...” (sic).
- 4) Que, del análisis transcrito consta que el proyecto educativo del establecimiento solicitante contiene elementos que pueden ser considerados como innovadores (en especial la enseñanza del chino mandarín) en el sentido establecido en el artículo 16 del DS. Consta además, aunque el informe de la Comisión no abunda en ello, que se realizó una revisión comparativa de los proyectos educativos de establecimientos del territorio, y que los elementos destacados del proyecto, lo hacen diferenciarse de aquellos de una manera meritoria a efectos del otorgamiento de la subvención.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de San Antonio, respecto del Instituto Bicentenario Javiera Carrera Verdugo de la comuna de San Antonio, aprobada por Resolución Exenta N°2169 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Valparaíso, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 28 de diciembre de 2020.

Resolución Exenta N° 284

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 26 de noviembre de 2020, mediante Oficio Ordinario N°1076, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°2169, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Instituto Bicentenario Javiera Carrera Verdugo, de la comuna de San Antonio;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°138/2020, respecto del Instituto Bicentenario Javiera Carrera Verdugo, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°138/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 138/2020

En sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 13 de julio de 2020, la Ilustre Municipalidad de San Antonio, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica, en el Instituto Bicentenario Javiera Carrera Verdugo, de la comuna de San Antonio, establecimiento que imparte el nivel de educación básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel de educación media, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes en este caso, las comunas de San Antonio, Santo Domingo y Cartagena.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos, comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 22 de octubre de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Final Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 11 de noviembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°2169 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de San Antonio, respecto del Instituto Bicentenario Javiera Carrera Verdugo, de la comuna de San Antonio, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 26 de noviembre de 2020, por medio del Oficio Ordinario N°1076 de la Secretaría, se remitió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°2169 de 2020, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con esa fecha, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, la Resolución N°2169 de 2020, de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión, aduce como motivo para acoger la solicitud, el que *“...se ha podido acreditar que se presenta un proyecto innovador; de aprendizaje basado en proyectos (ABP), cuenta con robótica, uso permanente de la tecnología; incorpora en chino mandarín para 2021, lo que toma mucha importancia en la conectividad de la ciudad puerto con el extranjero y también Idioma extranjero Inglés desde primero básico. Y visto el PEI de otros Establecimientos Municipalizados, estos no presentan similitud en su PEI con el establecimiento solicitante...”* (sic).
- 4) Que, del análisis transcrito consta que el proyecto educativo del establecimiento solicitante contiene elementos que pueden ser considerados como innovadores (en especial la enseñanza del chino mandarín) en el sentido establecido en el artículo 16 del DS. Consta además, aunque el informe de la Comisión no abunda en ello, que se realizó una revisión comparativa de los proyectos educativos de establecimientos del territorio, y que los elementos destacados del proyecto, lo hacen diferenciarse de aquellos de una manera meritoria a efectos del otorgamiento de la subvención.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de San Antonio, respecto del Instituto Bicentenario Javiera Carrera Verdugo de la comuna de San Antonio, aprobada por Resolución Exenta N°2169 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Valparaíso, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica.

- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Valparaíso 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1959386-bef2e1 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>